

Bello  
Lo mrs.



Año de  
1819.



la cuenta al propio Subdelegado para que proceda a su corrección y castigo: El Caudal Guanda en Veinte y cinco mil reales, despues q. haya jurado en Aquilant.º el fecho de cumplimiento de su cargo, entendiéndose con todo el cargo de los consejos y Alcaides por el tiempo q. lo sea. Se le permitira el uso de su arma y blazon a' r'pues, siendo de la medida que de las prohibidas, siempre q. vaya a' dilig. de cumplir sus deberes; y de la contribucion con la tercera parte interina de la pena q. se imponga en las denuncias que siere; todo en conformidad al mand. en el capitulo 26. de la misma. N.º D.º; tambien disfrutara de veinte y cinco ducados en cada un año, salidos por repartim.º entre los vecinos, combiniendose a ellos voluntariamente, de donde se ademas, para que pueda desempeñar cumplidam.º su deber, lo auxilio que merezca para las penas q. correspondan tomarse, contra lo q. se negasen a prestar selo, por combenir bien al N.º Servicio, y causa publica. Inmediante que por la ley 28. tit. 6. lib. 6. por la 3. tit. 32. lib. 7. de la nobissima Recopilacion, y por la ordenanza qual del Exército, se manda que los Militares no puen denofaers en los asuntos gubernati